

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo, por el que se **declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de abril de 2024, se realizó bajo parámetros de certeza y legalidad, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SANTA MARÍA YUCUHITI:</b>	Municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca.
<b>TAM:</b>	Terminación Anticipada de Mandato
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>1</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-181/2022<sup>2</sup> que identifica el método de elección.
  
- II. **Dictamen con precisiones y adiciones.** A través del oficio número MSMY/MAYO/056/2022 identificado con el número de folio 076745, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de mayo de 2022, el Presidente Municipal Santa María Yucuhiti, Oaxaca, solicitó precisiones y adiciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-181/2022. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022<sup>3</sup> aprobó las precisiones efectuadas por 16 municipios a igual número de Dictámenes que identifican el método de elección de concejalías a los

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf)

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//181\\_SANTA\\_MARIA\\_YUCUHITI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//181_SANTA_MARIA_YUCUHITI.pdf)

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI192022.pdf>

Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-181/2022<sup>4</sup>.

**III. Elección ordinaria 2022.** Mediante sesión extraordinaria urgente que inició el 7 de noviembre de 2022 y concluyó el 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2022<sup>5</sup>, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de julio de 2022, que quedó integrado de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>NP</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA	CAMERINO EMILIO GARCÍA LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GILBERTO AMADEO GARCÍA GARCÍA	<b>EUGENIA GARCÍA BALLESTEROS</b>
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	OSCAR NOEL LÓPEZ LÓPEZ	<b>ANABEL OLIVIA ORTÍZ LÓPEZ</b>
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	ISMAEL RAMIRO GARCÍA LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	HUGOLINO GARCÍA LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	OCTAVIO MEINARDO LÓPEZ LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>ELIZABETH ORTIZ ORTIZ</b>	
8	REGIDURÍA DE SALUD	<b>ARACELI ERIKA LÓPEZ LÓPEZ</b>	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	<b>DINA LÓPEZ HERNÁNDEZ</b>	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	CIRIACO EFREN LÓPEZ LÓPEZ	
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	<b>MARTHA CLEOTILDE LÓPEZ LÓPEZ</b>	

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/181\\_SANTA\\_MARIA\\_YUCUHITI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/181_SANTA_MARIA_YUCUHITI.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI99.pdf>

**IV. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).**

Mediante oficio número MSMY/ABRIL/037/2024, de fecha 16 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 005075, el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, remitió a este Instituto la solicitud de validación de la Terminación de Mandato de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, acompañando documentales relativas a dicho proceso consistentes en:

1. Copia simple de Acta de Asamblea General de Planeación Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copia certificada del oficio número MSMY/MARZO/005/2024, EXPEDIENTE MSMY 2023-2025, de fecha 25 de marzo de 2024, dirigido al Arq. Oscar Noel López Pérez, Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional y el Alcalde Primero, en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea del 25 de marzo de 2024, convocándolo a la Asamblea Extraordinaria de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda para el 13 de abril de 2024, dicho oficio contiene acuse de recibido, escrito a mano en tinta color azul, que dice “26/03/2023 Arq. Oscar Noel López Pérez” (sic) la cual viene acompañada de su respectiva firma.
3. Copia simple del oficio número MSMY/MARZO/012/2024, EXPEDIENTE MSMY 2023-2025, de fecha 28 de marzo de 2024, dirigido a los Agentes Municipales y Delegado Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal, en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea del 25 de marzo de 2024, convocando a la Asamblea Extraordinaria de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda para el 13 de abril de 2024. Adicionalmente, aparece en la parte superior derecha, el sello de la Regiduría de Hacienda.
4. Copia simple de la Convocatoria emitida el 26 de marzo de 2024, para la Asamblea General Extraordinaria de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del 13 de abril de 2024.
5. Copias simples de la documentación personal del C. Demetrio Melchor García López consistentes en: acta de nacimiento, credencial para votar, CURP, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio y Constancia de Origen y Vecindad.

6. Oficio número MSMY/ABRIL/010/2024, EXPEDIENTE MSMY 2023-2025, de fecha 13 de abril de 2024, donde el Presidente Municipal otorga el nombramiento de Regidor de Hacienda al C. Demetrio Melchor García López.
7. Escrito de fecha 13 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda, en el que hacen constar la toma de protesta del Regidor de Hacienda electo en la Asamblea del 13 de abril de 2024.

**V. Documentación complementaria de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante oficio número MSMY/ABRIL/039/2024, de fecha 18 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de abril de 2024, registrado con el folio número 005221, el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, remitió a este Instituto documentación complementaria del expediente de Terminación de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, consistentes en:

1. Acta de Asamblea General de Planeación Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, la cual se llevó bajo el siguiente Orden del Día:
  - 1.- REGISTRO DE ASISTENCIA.
  - 2.- VERIFICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA POR EL C. PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
  - 3.- PRESENTACIÓN DE LAS PERSONALIDADES QUE INTEGRAN LA MESA DE HONOR.
  - 4.- PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL C. PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA YUCUHITI.
  5. CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.
  6. PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2024.
- A.- CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
  - I. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: C. PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA.
  - II. SÍNDICO MUNICIPAL: C. GILBERTO AMADEO GARCÍA GARCÍA.
  - III. REGIDURÍA DE HACIENDA: ARQ. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ.
  - IV. TESORERO MUNICIPAL: C. MANUEL MAURO APARICIO FERIA.
  - V. REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES: C. ISMAEL RAMIRO GARCÍA LÓPEZ.
  - VI. REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL: C. HUGOLINO GARCÍA LÓPEZ.

- VII. REGIDURÍA SEGURIDAD PÚBLICA: C. OCTAVIO MEINARDO LÓPEZ LÓPEZ.
  - VIII. REGIDURÍA DE EDUCACIÓN: C. ELIZABETH ORTIZ ORTIZ.
  - IX. REGIDURÍA DE SALUD: C. ARACELI ERIKA LÓPEZ LÓPEZ.
  - X. REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE: C. DINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
  - XI. REGIDURÍA DE CULTURA: PROFR. CIRIACO EFRÉN LÓPEZ LÓPEZ.
  - XII. REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO: C. MARTHA CLEOTILDE LÓPEZ LÓPEZ.
- B.- PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
- I. COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL: PROFR. CAMERINO EMILIO GARCÍA LÓPEZ.
  - II. PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL: C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ.
  - III. TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER: C. EUGENIA GARCÍA BALLESTEROS.
- 7.- PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.
- I. ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL: C. EDILBERTO EUGENIO LÓPEZ LÓPEZ.
- 8.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS PLANES PRESENTADOS.
- 9.- ASUNTOS GENERALES.
- A). –
  - B). -
  - C). -
- 10.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA...

Del desarrollo de la asamblea y por su naturaleza, se acordó modificar el Orden del Día únicamente respecto del punto “5. CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA”, para pasarlo al punto 8, por lo que, el resto de los asuntos fueron recorridos.

2. Minuta de Acuerdo de la reunión de trabajo celebrada el 26 de marzo de 2024, en la Sala de Sesiones, donde todos los integrantes del cabildo municipal, incluyendo el Regidor de Hacienda propietario, en alcance a lo ordenado por la asamblea del 25 de marzo de 2024, aprobaron girar la convocatoria para la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato del la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, para el 13 de abril de 2024, haciendo constar en el acta, la entrega en ese momento del oficio de notificación al C. Arq. Oscar Noel López Pérez, para que tuviera conocimiento y pudiera estar presente en la fecha señalada.

3. Copia certificada de la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2024, emitida por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional y Alcalde Primero, el 26 de marzo de 2024. La Convocatoria estableció el siguiente Orden del Día:
  - 1.- Toma de lista de asistencia.
  - 2.- Verificación del quórum legal.
  - 3.- Instalación Legal de la Asamblea General Extraordinaria.
  - 4.- Nombramiento de la Mesa de los Debates:
    - a) Un Presidente.
    - b) Un Secretario.
    - c) 12 Escrutadores.
  - 5.- **Derecho de Audiencia del C. Oscar Noel López Pérez.**
  - 6.- **Acuerdo de Terminación Anticipada del Mandato de la Concejalía**
  - 7.- **Propietaria de la Regiduría de Hacienda C. Oscar Noel López Pérez.**
  - 8.- Elección al nuevo Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda.
  - 9.- Asuntos Generales.
  - 10.- Clausura de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Oficio número MSMY/MARZO/012/2024, EXPEDIENTE MSMY 2023-2025, de fecha 28 de marzo de 2024, dirigido a los Agentes Municipales y Delegado Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal, en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea del 25 de marzo de 2024, convocando a la Asamblea Extraordinaria de TAM de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del 13 de abril de 2024.
5. Certificación por el Secretario Municipal de evidencia fotográfica de publicitación de la Convocatoria emitida el 26 de marzo de 2024, en las comunidades de Miramar, Caballo Rucio, Zaragoza, pertenecientes al municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, así como en la Estación de Radio.
6. Copia certificada de Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, celebrada el 13 de abril de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Certificación de evidencia fotográfica de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de TAM de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca del 13 de abril de 2024.

- 8.** Certificación de evidencia fotográfica de la toma de protesta y entrega de sello al nuevo Regidor de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca.
- 9.** Certificación de evidencia fotográfica de la entrega de Bastón de Mando al nuevo Regidor de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, así como de la posesión de dicha persona en las oficinas de la Regiduría.
- 10.** Copia certificada del oficio número TEEO/SG/A/2906/2024, Expediente JDCI/29/2024, de fecha 3 de abril de 2024, mediante el cual le notifican el acuerdo emitido el 3 de abril de 2024 por el TEEO y requieren al Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, hiciera del conocimiento público el medio de impugnación presentado por el C. Oscar Noel López Pérez contra la asamblea del 25 de marzo de 2024 y la convocatoria para la asamblea del 13 de abril de 2024.
- 11.** Copias certificadas de documentos personales del C. Demetrio Melchor García López, consistentes en: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Constancia de Origen y Vecindad, Constancia de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y comprobante de domicilio mediante recibo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- 12.** Un dispositivo USB que contiene un video de la toma de protesta del nuevo Regidor de Hacienda, audios del perifoneo, audios de WhatsApp y diversas fotografías de la publicidad de la Convocatoria para la asamblea del 13 de abril de 2024 respecto del proceso de TAM de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda.
- 13.** Oficio número MSMY/ABRIL/010/2024, EXPEDIENTE MSMY 2023-2025, de fecha 13 de abril de 2024, mediante el cual el Presidente Municipal otorga el nombramiento de Regidor de Hacienda al C. Demetrio Melchor García López.
- 14.** Escrito de fecha 13 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda, en el que hacen constar la toma de protesta del Regidor de Hacienda.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- 1.- Toma de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal.

3.- Instalación Legal de la Asamblea General Extraordinaria, por el C. Pedro Moisés López García, Presidente Municipal Constitucional.

4.- Nombramiento de la Mesa de los Debates:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) 12 Escrutadores.

**5.- Derecho de Audiencia del C. Oscar Noel López Pérez.**

**6.- Acuerdo de Terminación Anticipada del Mandato de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda C. Oscar Noel López Pérez.**

**7.- Elección al nuevo Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda.**

8.- Asuntos Generales.

9.- Clausura de la Asamblea General Extraordinaria, por el Profr. Maximino Davies López López, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

**VI. Vista al Regidor de Hacienda.** Con fecha 19 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1429/2024, otorgó vista al C. Oscar Noel López Pérez, Regidor de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto, registrada bajo los folios 005075 y 005221, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 5 días, para que manifestara lo que a derecho convenga.

**VII. Vista a la suplente de la Regiduría de Hacienda.** Con fecha 19 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1430/2024, otorgó vista a la C. Anabel Oliva Ortiz López, suplente de la Regiduría de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio 005221, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 5 días, para que manifestara lo que a derecho convenga.

**VIII. Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/2528/2024, expediente JDCl/29/2024, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el Actuario del TEEO, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de abril de 2024, registrado con el folio interno número 005627, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 23 de abril de 2024, requirió a la DESNI que informara:

*a) Sí tiene conocimiento de la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, llevada a cabo en fecha trece de abril del año dos mil veinticuatro en la que se votó al nuevo Regidor de Hacienda en lugar del presuntamente depuesto Oscar Noel López Pérez, llevada a cabo por el Presidente, Síndico, Alcalde Único, Alcalde primero, todos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.*

*b) De ser así, si ya fue calificada por dicho órgano administrativo electoral.*

*c) El estado que guarda dicho procedimiento.*

En respuesta, el 29 de abril de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1463/2024, el Director Ejecutivo de SNI informó de las vistas otorgadas al propietario y suplente de la Regiduría de Hacienda.

**IX. Contestación suplente de la Regiduría de Hacienda.** Mediante oficio de fecha 29 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de abril de 2024, registrado con el folio 006111, la concejal suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, dentro del plazo concedido, dio contestación a la vista otorgada por oficio número IEEPCO/DESNI/1430/2024, esencialmente, manifestó lo siguiente:

- a)** Del acta de Asamblea celebrada el 25 de marzo de 2024, al tratar el “CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA” sometieron a consideración de la Asamblea la TAM del C. Oscar Noel López Pérez, Regidor de Hacienda, resultando 244 votos a favor y 62 votos en contra de la TAM, por lo que, determinaron convocar para el 13 de abril de 2024 a otra Asamblea Extraordinaria para el nombramiento del nuevo titular de la Regiduría de Hacienda.
- b)** Que en la Asamblea celebrada el 13 de abril de 2024, en el punto cinco denominado “Derecho de Audiencia del C. Oscar Noel López Pérez”, el Regidor de Hacienda manifestó su inconformidad con el proceso de TAM llevado a cabo el 25 de marzo dado que vulnera sus derechos políticos electorales.
- c)** El punto 6 no se sometió a consideración de la Asamblea, pues el tema de la revocación de mandato ya se había abordado en la Asamblea del 25 de marzo de 2024.
- d)** No asentaron las participaciones del Alcalde Suplente, quien manifestó que correspondía subir al suplente en la Regiduría de Hacienda.

- e) No le consultaron si como suplente deseaba subir al cargo propietario de la Regiduría de Hacienda, pese a ello, informó que sí es su deseo asumir el cargo como concejal propietaria.

**X. Escrito de inconformidad de las autoridades de Yosonicaje.** Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de abril de 2024, registrado con el folio interno 006123, el Agente Municipal Propietario, el Agente Municipal Suplente, la Regidora de Hacienda, la Tesorera, el Regidor de Educación y Cultura, así como el Comandante Municipal de la Agencia Municipal de Yosonicaje, perteneciente al municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, presentaron un escrito de inconformidad por los motivos detallados enseguida:

- a) En la Asamblea del 25 de marzo de 2024, al tratar el “CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA” la TAM del Regidor de Hacienda fue aprobada por 244 votos a favor y 62 votos en contra, de ahí que determinaron convocar a una Asamblea extraordinaria para el nombramiento de la concejalía vacante.
- b) La autoridad municipal del lugar firmó la hoja de asistencia del Acta de Asamblea celebrada el 13 de abril de 2024, sin conocer el contenido del acta.
- c) La Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2024, no es acorde, ni coincide con lo que verdaderamente aconteció, por lo que, desconocieron el contenido del acta presentada.
- d) Inconformidad por la TAM del Regidor de Hacienda, por vulnerar sus derechos políticos- electorales.
- e) Solicitaron la certificación del audio de grabación de voz, contenida en memoria USB.
- f) Transcribieron en su escrito parte de los términos en que se desarrolló la asamblea del 13 de abril de 2024, particularmente, las partes en donde la intervención fue en mixteco.

**XI. Contestación del ex Regidor de Hacienda a la vista otorgada.** Mediante oficio de fecha 30 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de abril de 2024, registrado con el folio 006124, el ex Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, dio contestación a la vista al oficio IEEPCO/DESNI/1429/2024, en síntesis manifestó:

- El 29 de marzo de 2024 presentó un Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Internos ante el TEEO, radicado bajo el expediente JDCI/29/2024, en contra de la Asamblea del 25 de marzo

- de 2024 donde se determinó la TAM de su cargo y la convocatoria emitida el 26 de marzo de 2024 para la asamblea del 13 de abril de 2024.
- El 18 de abril de 2024, promovió ampliación de la demanda en contra de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de abril de 2024.
  - Considera que corresponde a la autoridad jurisdiccional electoral resolver la validez de la TAM como Regidor de Hacienda.
  - Asistió a la Asamblea celebrada el 25 de marzo de 2024, en la que de manera clara y expresa se sometió a consideración de la Asamblea la TAM como Regidor de Hacienda y no como lo plasman en el cuadro que contiene los resultados.
  - Con el oficio número MSMY/MARZO/005/2024, de fecha 25 de marzo, le notificaron la TAM de su mandato, por establecer como asunto “Notificación de terminación anticipada de mandato” con la finalidad de garantizar una modalidad de audiencia, reconociendo que no respetaron el principio de certeza y la participación libre e informada en la Asamblea del 25 de marzo.
  - Afirma que lo asentado en las actas de las Asambleas celebradas el 25 de marzo y 13 de abril del año 2024, no es acorde con lo que verdaderamente aconteció.
  - La convocatoria de la Asamblea del 25 de marzo, fue con la finalidad de tratar la Planeación del trabajo del ejercicio fiscal 2024, no para una TAM, es decir, no fue explícitamente para ello, pues estando presente en la Asamblea fue que se dio cuenta que someterían a consideración de la Asamblea la continuidad de su cargo.
  - La Asamblea del 25 de marzo de 2024, no alcanzó la mayoría calificada toda vez que fue instalada por 499 personas.
  - Asistió a la Asamblea del 25 de marzo de 2024 y manifestó su inconformidad respecto del proceso de revocación de su mandato, solicitando un trato justo y digno.
  - El punto 6 del Orden del Día consistente en el acuerdo de TAM de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, no sometieron a consideración de Asamblea la TAM de su cargo, pues el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates manifestaron que se continuara con el desahogo del siguiente punto, puesto que ya habían un acuerdo de la TAM en la Asamblea del 25 de marzo.
  - En el desahogo del punto 7 del Orden del Día, consistente en la elección de la persona que ocuparía la Regiduría de Hacienda, hubo participación en el sentido de que la Suplente fuera quien asumiera el cargo, sin embargo, continuaron con la elección de la persona que

asumiría el cargo vacante, sin haber considerado a la Suplente para asumir el cargo de propietario de la Regiduría.

**XII. Informe y vista al Presidente Municipal.** Con fecha 4 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1484/2024, informó y dio vista al Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto, registrada bajo los folios 006111, 006123 y 006124, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 3 días, para que manifestara lo que a derecho convenga, así mismo se les convocó a una reunión de mediación para el día 13 de mayo de 2024.

**XIII. Reencauzamiento del TEEO al Instituto Electoral.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/3965/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de 2 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de mayo de 2024, registrado con el folio 006677, el TEEO remitió Original de las constancias (858 fojas) que integran el expediente JDCI/29/2024:

- El 29 de marzo de 2024, el Regidor de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, presentó demanda en contra de actos de los integrantes del Municipio, donde solicitó intervención para que se dejara sin efecto la TAM de su mandato como Regidor de Hacienda, realizada el 25 de marzo y ratificada el 13 de abril del año 2024,
- El TEEO tomó en cuenta el informe rendido por la DESNI donde destacó que con fecha 16 y 18 de abril del año 2024; por su parte, el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, presentó documentales de la Terminación Anticipada de Mandato que aún no ha sido calificada por el Consejo General del Instituto dado que el expediente se encuentra en etapa de integración.
- A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia del promovente, el Tribunal Local consideró procedente reencauzar el medio al Instituto, para que, conforme a las atribuciones y competencia, conociera el asunto y determine lo que a derecho corresponda.
- Reiteró que el IEEPCO es el órgano facultado para, conocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afroamericanas.

**XIV. Contestación del Ayuntamiento a la vista.** Mediante oficio número MSMY/058/MAYO/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de mayo, registrado bajo el folio interno

006936, el Presidente Municipal y suplente, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Municipales, Regidor de Salud, Regidor de Ecología y Medio ambiente, Regidor de Cultura, Regidora de Equidad y Género, Alcalde Único Constitucional, Alcalde Primero y Secretario Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, dieron respuesta a la vista otorgada por oficio IEEPCO/DESNI/1484/2024 en los siguientes términos:

**CONTESTACIÓN AL OFICIO SIGNADO POR LA C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ**

Lo manifestado por la Suplente es prácticamente lo mismo que alegan las autoridades de la Agencia de Yosonicaje, así como el entonces Regidor de Hacienda, solicitando a este Instituto Electoral, atender únicamente lo que está acreditado en las constancias remitidas y que forman parte del expediente relativo a la TAM de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda.

En la parte relativa a que, en ausencia de los concejales propietarios, deben ejercer el cargo los suplentes, la Suplente de la Regiduría de Hacienda se limitó a reproducir lisa y llanamente la postura expresada por una persona, que se ufana de ser abogado, en la asamblea del día 13 de abril 2024, pero sin efectuar mayor consideración o análisis si tal aspecto se aplica al caso concreto de ella.

De esta manera, tenemos que el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal establece la manera en cómo deben suplirse las “ausencias de los concejales” pero está sujeto a las “licencias” que soliciten y que sean “menores de quince días naturales”, “mayores de quince días naturales” y “excedan de ciento veinte días naturales”. En tales casos, se procede a llamar al Suplente.

Otro supuesto en donde se procede a llamar al Suplente es en los casos de “abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales”, tal como lo prevén los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal.

Por su parte, el artículo 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal, dispone que tratándose de “licencias, suspensión, revocación, renunciaciones, abandono del cargo y fallecimiento” de concejales mujeres, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución sea por otra mujer.

Como puede apreciarse, en ninguno de los supuestos previstos en la Ley Orgánica Municipal para llamar a la Suplente, como es el caso de la C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ, en su carácter de Suplente de la Regiduría de Hacienda, se actualizan porque no estamos frente a alguna solicitud de licencia por parte del C. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ, primigeniamente nombrado como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda. Tampoco nos encontramos ante un caso de abandono de cargo o fallecimiento del concejal propietario.

Mucho menos se trata de la hipótesis prevista en el artículo 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal, donde deba nombrarse a otra mujer. Aun así, la responsabilidad no necesariamente debe recaer en la persona de la C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ.

En efecto, en algún momento de la asamblea del 13 de abril de 2024 se mencionó la posibilidad de que, en lugar de nombrar a otra persona para ocupar el lugar del C. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ, se llamará a la Suplente, sin embargo, ello no fue trasladado a una propuesta que tuviera que ser sometido a votación por parte de la asamblea.

Entonces, implícitamente rechazó tal posibilidad porque no existe ninguna disposición legal o comunitaria que establezca que cuando se declara procedente la TAM de una concejalía propietaria, deba necesariamente llamarse a la Suplente para que ocupe el lugar de la persona depuesta.

Por tal situación, la comunidad determinó libremente y con base en el derecho a la libre determinación y autonomía nombrar a otra persona para fungir como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda. Por tanto, se dejó impoluto e intacto a la Suplente de dicha Regiduría.

Es así que no existe ninguna obligación de que en situaciones de este tipo deba necesariamente ocupar el cargo la Suplente como lo pretende la C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ. De hecho, la postura de dicha persona es contraria a las normas comunitarias porque las responsabilidades son directamente conferidas por la asamblea,

#### **CONTESTACIÓN AL OFICIO SIGNADO POR LA C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ**

y si la máxima instancia deliberativa decidió nombrar a otra persona y no llamarla a ella, la decisión debe ser respetada y de persistir en esta postura, puede eventualmente ser sancionada porque su conducta no es acorde al sistema normativo de la comunidad.

Ahora, el que la asamblea haya procedido de esta manera, no se violentan los derechos políticos electorales de la C. ANABEL OLIVIA ORTIZ LÓPEZ, mucho menos se trata de un caso de violencia política porque, en primer lugar, la persona es actualmente titular del DIF MUNICIPAL.

Por consiguiente, como titular del DIF MUNICIPAL no se le ha impedido ejercer tal responsabilidad, menos se la ha obstruido. Lo mismo ocurre respecto de su cargo como Suplente de la Regiduría de Hacienda, ya que la asamblea del 13 de abril de 2024 determinó implícitamente que continuara así, por lo que, en esencia no es titular de la Regiduría de Hacienda y no puede exigir un espacio que no le corresponde y que la asamblea no le ha conferido.

Finalmente, el que la asamblea haya nombrado a un hombre en lugar de otro hombre que venía desempeñándose como concejal propietario en la Regiduría de Hacienda, de ninguna forma afecta la paridad alcanzada en la integración del Ayuntamiento, lo cual fue motivo para que el Consejo General de este Instituto lo calificara como jurídicamente válido a través del Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-99/2022<sup>6</sup>.

Menos con ello se puede considerar la existencia de algún acto de violencia política contra la Suplente, puesto para tal situación se requieren aspectos específicos que no se acreditan en el caso concreto. Más bien, únicamente estamos ante el ejercicio autonómico de la comunidad de nombrar a sus autoridades, al amparo del derecho protegido por diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos de las comunidades indígenas.

#### **CONTESTACIÓN AL OFICIO SIGNADO POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE YOSONICAJE**

Solicitaron que no sean consideradas ninguna de sus manifestaciones y tampoco valoradas las pruebas ofrecidas porque no tienen interés directo en el asunto, muchos menos, con el proceder de las asambleas del 25 de marzo y 13 de abril del año 2024.

Se trata de afirmaciones subjetivas que no persiguen otro fin más que el curarse en salud, como se dice coloquialmente, ya que la persona depuesta pertenece a dicha comunidad y con su actuar, queda mal ante la misma comunidad.

Por eso, sus manifestaciones tienen como objetivo defender a una persona depuesta como para intentar salvar la honorabilidad de la comunidad y la de él.

Tal como se puede apreciar de la documentación presentada ante esta autoridad, las mismas autoridades y los integrantes de la comunidad de Yosonicaje participaron activamente en las dos Asambleas, inclusive, votaron a favor la persona que fungirán como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda. Inclusive, firmaron ambas actas libre y voluntariamente, sin que en algún momento se les haya obligado o ejercido en su contra coacción de alguna especie para obligarlos a firmar.

Bajo estas consideraciones, ni esta autoridad municipal ni la Suplente pueden venir a defender una cuestión que sólo puede afectar al C. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ, a pesar que manifestó sujetarse a la voluntad de la asamblea y por ello aceptó voluntariamente entregar el sello y el bastón de mando a la persona electa en la Regiduría de Hacienda.

Entonces, con el proceder de la asamblea, no se está afectando ningún derecho de la comunidad, por tal, solicitamos que sus manifestaciones sean desdeñadas y por tanto, no se tome en cuenta para ninguna cuestión y mucho menos que se procede como lo pretenden respecto de los audios presentados, dado que aquí aplica el principio conocido del derecho de que quien afirma está obligado a probar.

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI99.pdf>

**CONTESTACIÓN AL OFICIO SIGNADO POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE YOSONICAJE**

Es así, que se debe atender únicamente el contenido de la documentación presentada por este h. Ayuntamiento.

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ**

Se remitieron a los términos de los respectivos Informes Circunstanciados que tenemos presentado ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, expediente JDCI/29/2024, por la demanda y su respectiva ampliación.

Respecto de la demanda primigenia, los Alcaldes informaron que:

*“1.- En principio, los actos que impugna el actor no le causan ninguna afectación en la esfera de sus derechos político electorales, porque no son actos definitivos ya que la permanencia o no del cargo está sujeto a los resultados de la asamblea general del día 13 de abril de 2024, la cual está convocada para la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2024 y 2015 aunque el encabezado de la Convocatoria establezca que es para la ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE HACIENDA, dado que ello es consecuencia natural de lo primero.*

*Dicho de otro modo, si para asamblea general del día 13 de abril de 2024 se declara procedente la TAM del actor, el efecto inmediato es nombrar a quien lo supla o en su defecto determinar si su lugar es ocupado por la suplente, de cualquier modo, se tiene que nombrar a alguien ya que para que sustituya al Regidor propietario o para que supla a la persona nombrada como suplente.*

*Por ello, aunque en el oficio donde se le cita para la próxima asamblea tiene como asunto “Notificación de terminación anticipada de mandato”, y que el segundo párrafo del oficio, hace referencia a lo mismo, lo cierto es que el oficio debe ser interpretado armoniosamente con respecto de otros elementos y tienen concordancia con lo informado en este documento.*

*Tan no se ha decidido sobre la terminación anticipada de mandato del actor que para ello, se le está convocando, tal como se encuentra dicho en el párrafo tercero del oficio SMMY/MARZO/005/2024, para la asamblea extraordinaria de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA y así garantizar la modalidad de audiencia.*

*Por ello, la documentación presentada por el actor debe entenderse armoniosa y teleológicamente para así llegar a una conclusión distinta del actor.*

*Así, se encuentra prevista la asamblea del 13 de abril de 2024, en el punto 6 lo relativo a acordar sobre la TAM del actor y esto tiene que valorarse en sintonía con el tercer párrafo del oficio SMMY/MARZO/005/2024 que adjunta, por tanto, este aspecto corrobora lo que venimos diciendo en el sentido que hasta en la próxima asamblea será abordada la TAM de su cargo.*

*2.- Ahora, como el acto reclamado no le genera ninguna afectación, la demanda interpuesta es improcedente y por tanto debe desecharse en términos de lo previsto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca.*

*Esto es así porque, como ya se dijo, la asamblea del 25 de marzo de 2024 no se pronunció sobre la TAM del actor, sí le pidió y se votó sobre su renuncia, pero no la presentó, por ello, conforme se puede desprender de la respectiva acta de asamblea que se anexa, el Punto 8 se colocó como “08.- CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA”, por lo que, no se trató de una terminación anticipada de su mandato.*

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR NOEL LÓPEZ  
PÉREZ**

*En términos prácticos, aunque se le pidió la renuncia al actor, inclusive se le planteó que era más digno renunciar, este no hizo caso al mandato de la asamblea y no renunció. De hecho, la votación efectuada en asamblea fue respecto de la renuncia, no TAM. Por tanto, en estricto sentido todavía sigue o continuando ejerciendo el cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti.*

*Si esto es así, que aún continúa en el cargo, no se le ha destituido del cargo o impedido que lo ejerza, entonces, el acto que impugna no le genera ninguna afectación en el ejercicio de sus derechos humanos en la vertiente de los políticos electorales, tan es así que en ningún momento se le solicitó hacer entrega de los bienes que tiene bajo su resguardo como autoridad, como lo es el sello y demás objetos propios de su función.*

*Aun suponiendo que efectivamente se haya concluido con su mandato, tampoco es el momento procesal para impugnar porque ello es primero materia de estudio, análisis y pronunciamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), mediante el Acuerdo respectivo.*

*Todavía, ante el IEEPCO puede ejercer su derecho de defensa, sin embargo, al no existir un procedimiento de TAM concluido, naturalmente que debe desecharse la demanda interpuesta que es por demás frívola.*

**3.-** *Finalmente, queremos informar a este Tribunal acerca de los motivos que llevan a tener la documentación remitida por el actor y la que estamos entregando, en una aparente contradicción o con inconsistencias que no necesariamente las invalidan sino que más no reflejan lo que realmente ocurrió.*

*Por ejemplo, conforme al acta que se adjunta, no se decidió o trató en la asamblea sobre la TAM del Regidor, en cambio, el oficio donde se le convoca a la asamblea del 13 de abril de 2024 afirma que sí.*

*En lugar que la convocatoria sea exclusivamente para la TAM del actor, la convocatoria que adjuntó menciona que la asamblea es para nombrar al Regidor de Hacienda propietario, empero, conforme al Orden del Día, se prevé primero tomar un "Acuerdo" sobre la TAM del actor.*

*La existencia de inconsistencias o errores tienen su justificación en que el actor tiene una connivencia de alguna índole con el Secretario Municipal, Presidente Municipal y Síndico Municipal, por eso, la documentación generada dolosamente se insertaron los errores narrados para poder así ser impugnados o cuestionados por el mismo actor.*

*He ahí la razón de ser para que en el asunto del oficio fuera "Notificación de terminación anticipada de mandato", que en el oficio se había decidido sobre la TAM, que la convocatoria se emitió para una elección extraordinaria en lugar de una TAM y que en el acta se haya omitido colocar que la asamblea acordó expresamente convocar para el 13 de abril para abordar exclusivamente lo atinente a la TAM del actor.*

*También, por esta razón, en la parte de los términos de los Acuerdos, el Secretario Municipal, con la autorización del Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como con el visto del actor, modificó el acta de la asamblea de fecha 25 de marzo de 2024.*

*Siendo que el texto original del acta de asamblea respectiva es el siguiente:*

*Acuerdos: Con 244 votos de los asambleístas se acuerda a que el C. Oscar Noel López Pérez, renuncie al cargo que ostenta como Regidor de Hacienda, sin embargo, dado que el concejal no renunció en este momento como se lo pidió en la asamblea, la misma asamblea, acuerda convocar, por conducto de las autoridades municipales facultadas para ello, a una asamblea extraordinaria para el día SÁBADO 13 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, decidir sobre la procedencia o no de la terminación anticipada de su mandato, por lo que, de ser el caso, también que en la misma asamblea se realice el nombramiento del nuevo Regidor (a) de Hacienda o en su caso ratificar a la suplente del Regidor de Hacienda.*

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ**

*Prueba de esta alteración efectuada al acta es la ausencia en esa hoja o parte relativa de nuestras firmas y sellos, así como el de la Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, Regiduría de Equidad de Género, Regiduría de Cultura y Regiduría de Obras. Es decir, si se compara con cada una de las hojas que compone la totalidad del acta de asamblea del 25 de marzo de 2024, se podrá apreciar que tienen un total de 10 firmas y sellos de las concejalías.*

*Empero, particular la hoja 12 del Acta de Asamblea referida, únicamente tiene 5 sellos de las concejalías y las complementaron con sellos de otras áreas del Ayuntamiento como lo es el sello de la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, de la Instancia de la Mujer, Unidad de Protección Civil y el Comité del DIF Municipal, quienes no sellan el resto de las hojas del acta.*

*De esta manera, desde este momento impugnamos la parte relativa de esta página del acta por haber sido alterado y no ser congruente con el resto de las hojas que conforman la totalidad del acta”.*

Respecto de la ampliación de la demanda primigenia, informamos que:

**“PRIMERO.-** *En principio, los actos que impugna el actor no le causan ninguna afectación en la esfera de sus derechos político electorales, porque no son actos definitivos ya que los términos de la asamblea general del día 13 de abril de 2024, consistente en haber determinado la procedencia de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2024 y 2015, cargo que ostentaba el actor, se encuentra sujeto a calificación por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dado que apenas el día 18 de abril de 2024 se presentó toda la documentación respectiva, misma que adjuntamos en copia certificada.*

*Dicho de otro modo, el actor se encuentra confundido de los momentos procesales que tiene el sistema normativo de nuestra comunidad para decidir un cargo y también para impugnar.*

*Por ello, conforme se puede desprender de la respectiva acta de asamblea que se anexa, el Punto 8 se colocó como “08.- CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA”, por lo que, no se trató de una terminación anticipada de su mandato.*

*Conforme al acta, el acuerdo respecto de su trabajo fue:*

*Acuerdos: Con 244 votos de los asambleístas se acuerda a que el C. Oscar Noel López Pérez, renuncie al cargo que ostenta como Regidor de Hacienda, sin embargo, dado que el concejal no renunció en este momento como se lo pidió la asamblea, la misma asamblea, acuerda convocar, por conducto de las autoridades municipales facultadas para ello, a una asamblea extraordinaria para el día SÁBADO 13 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 HORAS, decidir sobre la procedencia o no de la terminación anticipada de su mandato, por lo que, de ser el caso, también que en la misma asamblea se realice el nombramiento del nuevo Regidor (a) de Hacienda o en su caso ratificar a la suplente del Regidor de Hacienda.*

*De esto, se puede destacar que la asamblea acordó su renuncia, más no terminación anticipada de su mandato, por lo que, al no presentar su renuncia o negarse a hacerlo como se lo pidió la asamblea, se programó para el 13 de abril de 2024, como fecha para la realización de la asamblea general comunitaria específicamente para tratar sobre terminación anticipada de su mandato.*

*Pero, la asamblea del 25 de marzo de 2024, no fue para ello, como lo narra en su demanda, sino que apenas la asamblea se pronunciará sobre su mandato y para ello fue convocado o citado para el 13 de abril de 2024, como él mismo lo reconoce tanto en su demanda primigenia y en la respectiva ampliación.*

*Es cierto, que el oficio donde se le cita para la próxima asamblea tiene como asunto “Notificación de terminación anticipada de mandato”, y que el segundo párrafo del oficio, hace referencia a lo mismo, lo cierto es que el oficio debe ser interpretado*

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR NOEL LÓPEZ  
PÉREZ**

*armoniosamente con respecto de otros elementos y tienen concordancia con lo dicho hasta aquí.*

*Tan no se ha decidido sobre la terminación anticipada de mandato del actor que para ello, se le está convocando, tal como se encuentra dicho en el párrafo tercero del oficio SMMY/MARZO/005/2024, para la asamblea extraordinaria de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA y así garantizar la modalidad de audiencia.*

*Por otra parte, es cierto que en el oficio dirigido a los Agentes Municipales para solicitar la publicitación de la convocatoria se alude a que ya se determinó la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, lo cierto es que se debe a la confusión existente entre lo que es una renuncia y propiamente una TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO (TAM).*

*Para dilucidar acerca de si se declaró procedente o no la TAM en la asamblea del 25 de marzo de 2024, se debe atender o estar a los términos del acta respectiva donde es claro en indicar se habló de una renuncia y que ante la falta de ello, se programó otra asamblea para abordar específicamente lo relativo a la TAM del Regidor.*

*Ahora, la asamblea que ahora impugna el actor es donde precisamente se determinó sobre la procedencia o no de la Terminación Anticipada de su Mandato y luego se procedió el nombramiento de la persona que sustituiría al actor, sin que sea necesario que la suplente asuma la titularidad porque, aunque es una posibilidad, la asamblea determinó nombrar directamente a otra persona como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda y tomarle protesta.*

*Por ello, se insiste en que el actor impugna un acto cuyo expediente se encuentra en etapa de integración en el IEEPCO y pendiente de que el Consejo General se pronuncie sobre la validez o no del proceso iniciado por la comunidad. Entonces, bajo esta circunstancia, es más que evidente que los actos impugnados no son definitivos y en todo caso, la inconformidad del acto debe ser reencauzado al órgano electoral para que atienda sus peticiones.*

**SEGUNDO.-** *Ahora, respecto de su planteamiento del actor que corresponde a la suplente asumir la titularidad de la Regiduría ante la remoción de su cargo, ello es por demás incorrecto porque en términos de la Ley Orgánica se procede de esta manera, sin embargo, olvida que la base constitucional en la que se fundamentó la actuación de la asamblea es el artículo 2 de la Constitución Federal, así como otros instrumentos, que permiten a las comunidades nombrar a sus autoridades conforme a sus prácticas tradicionales, normas, procedimientos e instituciones.*

*Luego entonces, si la comunidad y asamblea, determinó con base en su derecho a la autonomía y libre determinación nombrar a otra persona en lugar del actor, sin considerar a la suplente, es algo que debe respetarse porque como él mismo refirió en su demanda, uno de los requisitos para asumir la titularidad de la Regiduría de Hacienda es haber ocupado responsabilidades previas.*

*Por ello, y otras razones, pero principalmente por el ejercicio a su derecho de nombrar a otras autoridades, la asamblea se inclinó por la persona del C. DEMETRIO MELCHOR GARCÍA LÓPEZ como el nuevo Regidor de Hacienda, y en esto aspecto, hasta el mismo actor estuvo de acuerdo o conforme porque aceptó ante la asamblea voluntariamente hacer entrega del sello y bastón de mando, por lo que, implícitamente manifestó su conformidad con lo realizado.*

*Por ello, se insiste en que el actor impugna un acto cuyo expediente se encuentra en etapa de integración en el IEEPCO y pendiente de que el Consejo General se pronuncie sobre la validez o no del proceso iniciado por la comunidad. Entonces, bajo esta circunstancia, es más que evidente que los actos impugnados no son definitivos y en todo caso, la inconformidad del acto debe ser reencauzado al órgano electoral para que atienda sus peticiones.”*

Por último, informaron que no acudirían a la reunión de mediación convocada porque, al tratarse de una decisión adoptada por la asamblea comunitaria, no están facultados para conciliar los términos de la TAM y el nombramiento de otra persona para fungir como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda.

- XV. Informe de cierre de expediente.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1503/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le comunicó al C. Oscar Noel López Pérez, Ex Regidor de Hacienda, que mediante escrito registrado bajo el folio 006936, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, informaron de la no comparecencia a reunión de mediación convocada para el 13 de mayo de 2024 en las instalaciones que ocupa la DESNI, en ese contexto, se les informó que la Dirección Ejecutiva, con las constancias que integran el expediente, realizará el proyecto de acuerdo de la Terminación Anticipada de Mandato del propietario de la Regiduría de Hacienda.
- XVI. Informe de cierre de expediente.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1504/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le comunicó a la C. Anabel Olivia Ortiz López, suplente de la Regiduría de Hacienda, que mediante escrito registrado bajo el folio 006936, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, informaron de la no comparecencia a reunión de mediación convocada para el 13 de mayo de 2024 en las instalaciones que ocupa la DESNI, en ese contexto, se les informó que la Dirección Ejecutiva, con las constancias que integran el expediente, realizará el proyecto de acuerdo de la Terminación Anticipada de Mandato del propietario de la Regiduría de Hacienda.
- XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>7</sup> aparece la persona electa obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.
- XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la

---

<sup>7</sup> Consultado con fecha 17 de mayo de 2024 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>8</sup> aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018<sup>9</sup>, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>10</sup>.**

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.

---

<sup>8</sup> Consultado con fecha 17 de mayo de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

<sup>9</sup> Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf)

<sup>10</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>11</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e. La debida integración del expediente.

---

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>12</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>13</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/201614, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el

---

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP\\_2016\\_REC\\_193-613001.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf)

derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**11.** Ahora, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

**12.** Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

**13.** En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato, por lo que:

“la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal”<sup>15</sup>.

**14.** Todo lo anterior “con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada”<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Jurisprudencia 27/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

<sup>16</sup> Jurisprudencia 18/2015 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

### **TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de Terminación Anticipada de Mandato.**

15. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas PRIMERA y SEGUNDA y en la ya referida la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018<sup>17</sup>, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

16. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

17. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELPO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

18. En alcance a este último requisito, la Sala Superior en la sentencia invocada explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se*

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias\\_salas\\_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf)

*apruebe por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.*

**19.** Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A. ACTOS PREVIOS**

Se realiza una asamblea previa a la elección, conforme con las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía.
- II. Participan en la referida Asamblea las personas originarias, avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales.
- III. Esta Asamblea tiene como objeto, determinar el método de elección que se utilizará.

#### **B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Presidencia Municipal se encarga de convocar a las personas de la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales.
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos de micrófono y mediante un oficio el cual se notifica a las autoridades municipales de las Agencias para que realicen la invitación mediante el respectivo perifoneo y citatorios.
- III. La elección se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera.
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección.
- V. Las candidaturas se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor de la persona de su preferencia.
- VI. Participan en la elección, las personas avecindadas, originarias y que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales, quienes tienen derecho de votar y ser votados.
- VII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de asamblea donde se menciona a la persona que resultó electa y el tiempo en el cargo; firman la Mesa de Debates, la autoridad municipal y los asistentes a la Asamblea. Se acompaña la lista de asistencia.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**19.** Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

**1.- Asamblea General de Planeación Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.**

20. De la lectura del acta de Asamblea, se advierte que estuvieron presentes las siguientes autoridades: el Presidente Municipal, Síndico Municipal, **Regidor de Hacienda**, Regidor de Obras Municipal, Regidor de Desarrollo Rural, Regidor de Seguridad Pública, Regidora de Educación, Regidora de Salud, Regidora de Ecología y Medio Ambiente, Regidor de Cultura, Regidor de Equidad y Género, Tesorero Municipal, Coordinador de Protección Civil, Instancia de la Mujer Municipal, Presidenta del DIF Municipal, Alcalde Único Constitucional, Alcalde Primero, Secretaria de la Sindicatura, Secretario de la Alcaldía y Secretario Municipal respectivamente, así como las Autoridades de Órgano Agrario de Bienes Comunales y Ejidal de la comunidad de San Isidro Paz y Progreso, los ochos Agentes Municipales, Delegado Municipal, Consejo Municipal de Agua, Comité de Museo Comunitario, Mayordomos, vecinas y vecinos en general, con el objeto de llevar a cabo la Asamblea General de Presentación de Plan de Trabajo para la administración ejercicio fiscal 2024.

21. Para darle inicio a la Asamblea, le dieron lectura al Orden del Día y al ser sometido a consideración de los y las asambleístas, el Ing. Pablo Artemio García López, solicitó que se agregara su participación en el punto 9, inciso a).- *Monitoreo de cantidad de agua en el municipio de Santa María Yucuhiti*, de la misma manera el Alcalde Auxiliar de la localidad de Yosonicaje, solicitó intervenir en el mismo punto, en el inciso b) con el asunto de Seguridad Pública Municipal.

22. Por otro lado, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, solicitó tratar el punto "5. CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA" después de que presentaran todos los planes de trabajo, en ese sentido, el punto 5 pasaría a ser el punto 8. Por lo anterior, el Presidente Municipal sometió a votación las propuestas, siendo aprobadas.

23. Para desahogar el punto 1, el Secretario Municipal realizó el registro de asistencia e informó la presencia de 623 ciudadanas y ciudadanos, por lo cual, al contar con el quórum legal el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General de Presentación del Plan de Trabajo, Ejercicio Fiscal 2024, a las nueve horas con veintiocho minutos del día 25 de marzo del año 2024, declarando válidos todos los acuerdos.

24. Instalada la Asamblea, se presentaron a las personalidades que integraron la Mesa de Honor y enseguida el Presidente Municipal dio unas palabras de

bienvenida. En el punto 5 del Orden del Día, las personas propietarias de las Concejalías que integran el Ayuntamiento, el Coordinador de Protección Civil, la Coordinadora de DIF Municipal, la titular de la Instancia de la Mujer y el Alcalde Único Constitucional de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, presentaron su Planes de Trabajo de la administración municipal del ejercicio fiscal 2024.

- 25.** Concluido lo anterior, la Asamblea aprobó los Planes de Trabajo por unanimidad, y pasaron a desahogar el punto “8.- CASO ESPECIAL DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA”, en el cual, el Presidente Municipal en seguimiento al acuerdo tomado el 5 de marzo de 2024 por parte de los Agentes Municipales en la comunidad de La Soledad Caballo Rucio, y que fue ratificado el 9 de marzo por el Consejo de Desarrollo Municipal, informó que la Asamblea debía ser quien sancione el caso del Regidor de Hacienda, su seguimiento al cargo o en su caso la Terminación Anticipada de su Mandato como Regidor de Hacienda.
  
- 26.** En ese momento, el Alcalde Único Constitucional, hizo uso de sus facultades de carácter judicial dentro del territorio, como conciliador y juez, reconocidas en su Estatuto Comunitario del Sistema Normativo Indígena de Santa María Yucuhiti, por ello, informó que sostuvo dos reuniones con los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y dio lectura a las actas levantadas el 5 y 9 de marzo, donde esencialmente plasman las siguientes controversias interpuestas por los integrantes del Cabildo:
  - El Regidor de Hacienda no respetó el acuerdo tomado en sesión de cabildo con fecha 28 de enero de 2024, obstaculiza el funcionamiento armonioso y tranquilo del municipio y abusa del poder como Regidor de Hacienda.
  - Negó la autorización del uso del recurso económico del Ayuntamiento.
  - Negó la firma de los cheques.
  - En varias ocasiones se retiró de la sesión de Cabildo.
  - Impuso a un asesor técnico.
  - Sin ningún acuerdo de sesión de Cabildo, dispone, revisa y toma posesión de los expedientes que obran en el archivo municipal.
  
- 27.** Por lo anterior, tomaron el acuerdo de solicitar la Renuncia al cargo del Regidor de Hacienda o la Terminación Anticipada de su Mandato y que la Asamblea General, como máxima autoridad de la comunidad, fuera quien decidiera.

28. Acto seguido, el C. Oscar Noel López Pérez, Regidor de Hacienda, tomó la palabra e informó lo siguiente:

- Al saber que el municipio iba a ser auditado por el ejercicio fiscal 2023, se buscó un asesor para que ayudara en la revisión y así poder solventar la documentación ante ASFE, manifestando que nunca ha tenido relación o algún enlace con el Arquitecto.
- En relación a los cheques, firmaron los cheques (2 cheques) del mes de enero, para el pago de los trabajadores del H. Ayuntamiento; en el mes de febrero, ya no se autorizaron los cheques, puesto que el anterior Tesorero Municipal entregó un recurso económico al nuevo Tesorero, por lo que, se tenía recurso económico para sufragar los gastos de la Presidencia Municipal.

29. Concluida la participación del Regidor de Hacienda, surgieron varias intervenciones de los asambleístas, quienes señalaron puntos diferentes sobre el actuar del Regidor de Hacienda; de igual manera, participaron los Regidores (Cultura, Salud, Equidad y Género, Ecología y Medio Ambiente y Obras) sobre la falta que cometió el Regidor de Hacienda, en no aceptar los acuerdos tomados en la sesión de Cabildo (selección de Asesor Técnico), así como negar la autorización de los cheques.

30. Después del largo debate e intercambio de puntos de vista, el Secretario Municipal sometió a votación de la Asamblea las siguientes dos propuestas, obteniendo estos resultados:

PROPUESTAS	VOTOS
Renuncia del C. Oscar Noel López Pérez al cargo del Regidor de Hacienda	244
Continuidad del C. Oscar Noel López Pérez al cargo de Regidor de Hacienda	62
En abstención	317

31. Con estos resultados, tomaron el Acuerdo de:

***“Con 244 votos de los asambleístas se acuerda que el C. Oscar Noel López Pérez, renuncie al cargo que ostenta como Regidor de Hacienda, dado que el concejal no renunció en ese momento como se lo pidió la asamblea, la misma asamblea acuerda convocar por conducto de las autoridades municipales facultadas para ello, a una asamblea extraordinaria para el nombramiento del nuevo Titular de la Regiduría de Hacienda” (sic).***

32. Con los que respecta al punto 9, inciso a y b, por decisión de la Asamblea retomaran los puntos en una próxima reunión, por lo cual, clausuraron formalmente la Asamblea de Plan de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2024, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio, declarando que los puntos acordados serían válidos en beneficio del municipio.

## **2.- Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, celebrada el 13 de abril de 2024.**

33. De la lectura del acta de Asamblea, se advierte que estuvieron presentes las siguientes autoridades: el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, **el Regidor de Hacienda**, el Regidor de Obras Municipales, el Regidor de Desarrollo Rural, el Regidor de Seguridad Pública, la Regidora de Educación, la Regidora de Salud, la Regidora de Ecología y Medio Ambiente, el Regidor de Cultura, la Regidora de Equidad y Género, el Tesorero Municipal, el Coordinador de Protección Civil, la titular de la Instancia de la Mujer Municipal, la Presidenta del DIF Municipal, el Alcalde Único Constitucional, el Alcalde Primero, la Secretaria de la Sindicatura, el Secretario de la Alcaldía y el Secretario Municipal; así como el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Yucuhiti, el Comisariado Ejidal de la comunidad de San Isidro Paz y Progreso, los ocho Agentes Municipales, el Delegado Municipal, los integrantes del Consejo Municipal de Agua, el Comité de Museo Comunitario, los Mayordomos, así como las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca.

34. Para el inicio de la Asamblea, el Secretario Municipal realizó el conteo del registro de asistencia de las ocho Agencias Municipales y la Delegación Municipal de Cabecera Municipal, teniendo con resultado **la presencia física de 608 personas**. Por lo cual, informó que existía quórum legal.

35. Antes de instalar la Asamblea, el Presidente Municipal contextualizó a los asambleístas y explicó que en la Asamblea General celebrada el 25 de marzo de 2024, fue una Asamblea de Planeación para el Ejercicio Fiscal año 2024, no una Asamblea de Terminación Anticipada del Mandato del Regidor de Hacienda y que la misma Asamblea acordó convocar a una Asamblea Extraordinaria para el día 13 de abril del año 2024, y así decidir sobre la procedencia o no de la TAM del Regidor de Hacienda y de ser el caso, realizaran el nombramiento del cargo vacante. Asimismo, informó a la

Asamblea sobre la amplia publicidad dada a la convocatoria de la Asamblea de TAM.

36. Por otra parte, también informó que el Regidor de Hacienda interpuso un juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expediente JDCI/29/2024, contra de diversas autoridades por la asamblea de fecha 25 de marzo de 2024 y la convocatoria para la Asamblea del 13 de abril de 2024, misma que estaba en trámite y en donde los Alcaldes ya habían rendido su informe circunstanciado al TEEO, no así el Presidente y el Síndico Municipal.
37. Precisado lo anterior, instalaron la Asamblea General Extraordinaria a las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día sábado trece de abril del año dos mil veinticuatro**, declarando válidos todos los acuerdos que se llegaran a tomar tanto para las personas presentes como las ausentes.
38. En el punto 4, con 459 votos a favor, aprobaron nombrar mediante ternas al Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, en cuanto a los Escrutadores, se determinó que cada comunidad propusiera a una persona, por lo cual, la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario y 12 escrutadores.
39. Tratándose del punto 5 del Orden del Día relativo al “Derecho de Audiencia del C. Oscar Noel López Pérez”, se informó que en cumplimiento al Acuerdo de la asamblea celebrada el 25 de marzo de 2024, citaron personalmente al Regidor de Hacienda para que estuviera presente en la Asamblea, ello en presencia de todo el Cabildo, tal como lo acredita el oficio SMMY/MARZO/005/2024.
40. Dando que se encontraba presente en la asamblea, le dieron el uso de la palabra el C. Oscar Noel López Pérez, Regidor de Hacienda, quien refirió sobre cómo fue el proceso en las reuniones anteriores, mencionó que se violó su derecho personal, y afirmó que:  
*“si el tema inicial fue por el caso de la Asesoría Técnica, nunca ha tenido un interés económico con dicha asesoría, como se ha mencionado, de la misma manera, solicitó a la asamblea general un trato digno a su persona, haciendo mención de la falta y kuachi que ha incurrido y se acata a la decisión del pueblo”.*
41. Al no existir mayor manifestación de su parte, continuaron con algunas intervenciones de los asambleístas destacando dos de ellas. El C. Israel García López, vecino de la comunidad de Paz y Progreso, solicitó de la

manera más atenta y amable al C. Oscar Noel López Pérez, retirara la demanda o impugnación que presentó ante el TEEO ya que eso indica que no se somete a la voluntad popular de un pueblo que lo eligió bajo sistema normativo indígena, por lo cual, lo invitó a respetar a la Asamblea General de vecinos, esto con el objeto de no causar problemas tanto para el Municipio como para él mismo.

**42.** De igual forma el C. José Gonzalo García Ortiz, manifestó que:

*“el Arq. Oscar Noel López Pérez se sujete al estatuto comunitario de sistemas normativos indígenas de nuestra comunidad de Santa María Yucuhiti, específicamente en el art. 22 que a la letra dice “en caso de algún problema o incumplimiento durante el desempeño de sus respectivas funciones como autoridades Municipales o Agrarias, se dará a conocer esta circunstancia a la Asamblea General Comunitaria que lo resolverá y adoptara las medidas que resulten, incluyendo la posibilidad de aplicar las sanciones correspondientes si fuera el caso”.*

**43.** Para el desahogo del punto 6 del Orden del Día consistente en el “Acuerdo de Terminación Anticipada del Mandado de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda C. Oscar Noel López Pérez”, el Presidente de la Mesa de los Debates, preguntó a la Asamblea en general *si procede o no la terminación anticipada del Mandato del Regidor de Hacienda*, por lo que, sometida a votación la propuesta, obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Propuestas</b>	<b>Votos</b>
Terminación Anticipada del Mandato del C. Oscar Noel López Pérez al cargo del Regidor de Hacienda	460
Continuidad del C. Oscar Noel López Pérez al cargo de Regidor de Hacienda	120
Abstención	28

**44.** Una vez votado por mayoría de los asambleístas sobre la Terminación Anticipada del cargo del Regidor de Hacienda, que venía desempeñando el C. Oscar Noel López Pérez, se procedió al siguiente punto del Orden del Día.

**45.** En el punto 7 relativo a “Elección al nuevo Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda”, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó la participación de los asambleístas para decidir sobre la modalidad de nombramiento de la persona que ocupará la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda, en lugar del que venía desempeñando C. Oscar Noel López Pérez.

46. Por mayoría visible, se acordó nombrar al nuevo Regidor de Hacienda de manera democrática a través de terna, por lo que, los asambleístas fueron dando sus propuestas y hecho esto se procedió a la votación correspondiente, quedando los resultados de la forma siguiente:

<b>CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA</b>			
<b>N.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COMUNIDAD</b>	<b>VOTOS</b>
1	DEMETRIO MELCHOR GARCÍA LÓPEZ	LA SOLEDAD CABALLO RUCIO	319
2	JAQUELINE GLORIA PÉREZ LÓPEZ	ZARAGOZA	37
3	CRESCENCIO FLORENCIO BAUTISTA ORTIZ	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	84
4	ABSTENCIONES		168

47. En consecuencia, por mayoría de 319 votos, nombraron como nuevo Regidor de Hacienda propietario al C. Demetrio Melchor García López, cargo que ostentará a partir del día 13 de abril del año 2024 al 31 de diciembre del año 2025.

48. Acto seguido, el Presidente Municipal realizó la protesta de ley al nuevo Regidor de Hacienda. En ese acto, el ex Regidor de Hacienda, el C. Oscar Noel López Pérez, le entregó los sellos de la Regiduría al Regidor de Hacienda electo, el C. Demetrio Melchor García López, así como el correspondiente Bastón de Mando.

49. Agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, clausuró formalmente la asamblea general extraordinaria a las doce horas con treinta y ocho minutos del mismo día de su inicio, tomando como válidos todos los acuerdos que se establecieron.

50. Finalmente, la persona electa en la concejalía propietaria ejercerá sus funciones por lo que resta del periodo, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

<b>CONCEJALÍA PROPIETARIA ELECTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 2024</b>		
<b>NP</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEMETRIO MELCHOR GARCÍA LÓPEZ

**a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, efectuada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2024.**

19. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí puede terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por su sistema normativo indígena, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

20. Con base en lo anterior, se procede ahora al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato del concejal propietario de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

**1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.**

21. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

22. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2024, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, electo en el año 2022.

23. De las documentales presentadas por el Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, efectivamente **sí obra la Convocatoria escrita de la referida Asamblea, misma que fue debidamente publicitada conforme al sistema normativo de la comunidad**, ya que la autoridad municipal anexó a la documentación presentada constancias de que dicha convocatoria fue entregada a los Agentes Municipales y al Delegado Municipal, por lo que, fue colocada en lugares estratégicos visibles para los

ciudadanos/as integrantes de las comunidades, aunque solo fue remitida evidencia fotográfica respecto de Miramar, Caballo Rucio, Zaragoza y en la estación de radio Santa María Yucuhiti. Además, la convocatoria fue anunciada y publicitada mediante perifoneo, como constan en las certificaciones y grabaciones que obran dentro del expediente.

- 24.** Al respecto, de acuerdo con sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-181/2022<sup>18</sup> que identifica su método de elección, el Presidente Municipal en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales, la convocatoria la dan a conocer por avisos de micrófono y mediante un oficio el cual se notifica a las autoridades de las Agencias Municipales para que ellos realicen la invitación mediante perifoneo y citatorios.
- 25.** Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, deben aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.
- 26.** Sobre ello, en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2024, expediente SX-JDC-415/2024<sup>19</sup> y acumulado, la Sala Xalapa del TEPJF para determinar sobre la validez de una asamblea, analizó primeramente “el método por el que la comunidad elige a sus autoridades” que están identificadas en el Dictamen respectivo y después la confrontó con los términos en que se desarrolló la asamblea sujeta a estudio (párrafos 239 al 248), por lo que, hecho esto hizo la conclusión correspondiente acerca si la asamblea se ajustaba o no al método establecido en la comunidad.
- 27.** De esta manera, tanto la emisión de la convocatoria como de su respectiva publicitación, fue acorde al sistema normativo que tiene la comunidad dado que, de forma adicional, se convocó específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades.

---

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/181\\_SANTA\\_MARIA\\_YUCUHITI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/181_SANTA_MARIA_YUCUHITI.pdf)

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JDC/415/SX\\_2024\\_JDC\\_415-1384102.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JDC/415/SX_2024_JDC_415-1384102.pdf)

- 28.** Es cierto que el encabezado de la convocatoria, para la asamblea del 13 de abril de 2024, hace referencia a la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, sin embargo, del mismo contenido del citatorio entregado al entonces Regidor de Hacienda, la convocatoria y el acta, es posible establecer que efectivamente la convocatoria fue para decidir sobre una TAM, por lo que, la elección extraordinaria solamente es una consecuencia de la procedencia de la TAM pero sin que tal circunstancia afecte su validez.
- 29.** Inclusive, este aspecto fue oportunamente informado por los integrantes del Ayuntamiento, por lo que, sobre este punto, no es dable exigirle a la comunidad la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, tal como lo dispone la Jurisprudencia 28/2011 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.
- 30.** Así, tenemos que la Convocatoria fue específica al mencionar en su Orden del Día, en el punto 5 y 6 lo siguiente:
- 5.- Derecho de Audiencia del C. Oscar Noel López Pérez.*
- 6.- Acuerdo de Terminación Anticipada de Mandato de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda C. Oscar Noel López Pérez.*
- 31.** Por lo anterior, se advierte que la convocatoria, es clara y específica, dado que se llamó a la comunidad para una Asamblea General Extraordinaria, entre otros aspectos, con el objeto principalmente de darle participación al C. Oscar Noel López Pérez como parte de su derecho de audiencia y posteriormente decidir sobre la procedencia o no de la TAM de su cargo.
- 32.** Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria para la realización de la Asamblea general comunitaria extraordinaria específicamente de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, y que esta fue emitida por el Presidente Municipal junto con el Síndico Municipal, Alcalde Único Constitucional y Alcalde Primero. Y también se acreditó la debida publicación y difusión de la convocatoria en la forma acostumbrada en el municipio.

33. Ahora, respecto del requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, también se encuentra satisfecho y acreditado, conforme a lo descrito.

## 2.- Modalidad de audiencia.

34. Del contenido del acta de Asamblea celebrada el 25 de marzo de 2024, asentaron que el Ciudadano Oscar Noel López Pérez, manifestó ante la Asamblea lo siguiente:

“nunca acondicionó (sic) al presidente municipal, mencionando que con fecha 28 de enero tuvo una salida a la ciudad de Puebla, lo cual no estuvo presente cuando se seleccionó la asesoría técnica, al saber que el municipio se iba a salir auditado del ejercicio fiscal 2023, se buscó la manera en buscar un asesor para que ayudara en la revisión de la documentación y así poder solventarlas la documentación ante ASFE, es por ello que se buscó el nuevo asesor, manifestando que nunca ha tenido relación o algún enlace con el Arquitecto como se menciona, refiriéndose que algunas cosas que se mencionan nos son ciertas, en relación a los cheques, se firmaron los cheques (2 cheques), mes de enero, para que se pagara a los trabajadores del H. ayuntamiento, como así también a los integrantes de cabildo, haciendo saber que en el mes de febrero, ya no se autorizaron los cheques, puesto que el anterior tesorero entregó un recurso económico al nuevo tesorero por lo que se tenía recurso económico para sufragar los gastos de la Presidencia Municipal”.

35. Luego, el 26 de marzo de 2024, mediante una Minuta de Acuerdo, misma que obra en autos del expediente que se analiza, se acredita que en presencia de los integrantes del cabildo acordaron emitir la convocatoria para la Asamblea de TAM, y en ese mismo acto notificaron el oficio número MSMY/MARZO/005/2024, dirigido al C. C. Oscar Noel López Pérez, con el objeto de citarlo para que asistiera a la Asamblea del 13 de abril de 2024, el oficio fue firmado de recibido por el C. López Pérez, con fecha 26 de marzo de 2024.

36. Posteriormente, en la Asamblea de TAM celebrada del 13 de abril de 2024, el Ciudadano Oscar Noel López Pérez, quien se encontraba presente el día y hora en que se llevó la Asamblea, haciendo uso de la voz manifestó:

*“si el tema inicial fue por el caso de la Asesoría Técnica, nunca ha tenido un interés económico con dicha asesoría, como se ha*

*mencionado, de la misma manera, solicitó a la asamblea general un trato digno a su persona, haciendo mención de la falta y kuachi que ha incurrido y se acata a la decisión del pueblo.”*

37. Del contenido de las actas que se analizan, en ninguna parte se menciona información que advierta que se le haya negado o impedido participar al C. Oscar Noel López Pérez. Por lo que, en todo momento tuvo garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra por estar presente durante el desarrollo de las Asambleas celebradas el 25 de marzo y el 13 de abril del año 2024.
38. Por el contrario, del contenido del acta analizada se aprecia que pudo expresarse libremente lo cual constituye el ejercicio del derecho de defensa material porque lo hizo por sí mismo, tuvo oportunidad de defenderse de las imputaciones realizadas a su persona, por eso mismo, sujetó la continuidad en el ejercicio del cargo a la determinación de la asamblea, por eso mismo, en la asamblea entregó el sello y el bastón de mando a la persona electa como nuevo Regidor de Hacienda, lo que en concordancia con lo que él manifestó en la asamblea respecto de que “acata a la decisión del pueblo”, se aprecia una especie de conformidad con lo determinado en cuanto a su cargo.
39. Además, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el 24 de abril de 2024, un funcionario electoral de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1429/2024 le otorgó vista al Regidor de Hacienda de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 y 18 de abril del año 2024, registradas bajo los folios 005075 y 005221, acusando con firma, nombre, fecha de recibido por el C. Oscar Noel López Pérez.
40. De este modo, aspecto está por demás acreditado porque en la demanda interpuesta ante el TEEO para impugnar la asamblea del 25 de marzo y la convocatoria para la asamblea a efectuarse el 13 de abril del año 2024, manifestó tener conocimiento de su realización y hasta adjuntó el citatorio que las autoridades le entregaron pedir su asistencia en dicha asamblea y que así pudiera ejercer su derecho de ser escuchado como garantía de la modalidad de audiencia.

41. Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016<sup>20</sup> relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:

*“Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran los que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.*

*Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, esté puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales.*

*En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, **no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.**”*

69. Por tanto, con base en todo lo expuesto y analizado, se considera satisfecho este requisito dado que la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, lo cual ocurrió como se encuentra narrado.

---

<sup>20</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

### 3.- Mayoría calificada.

70. Finalmente, por cuanto hace el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se estima también satisfecho como se explicará a continuación.
71. En el proceso ordinario del año 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, a través del IEEPCO-CG-SNI-99/2022<sup>21</sup>, por lo que, en la Asamblea electiva de fecha 30 de julio de 2022, se declaró la existencia del quórum legal con 1053 asambleístas, y una vez realizado el procedimiento de elección, conforme al Sistema Normativo Indígena de Santa María Yucuhiti, el C. Oscar Noel López Pérez fue electo como Regidor de Hacienda propietario por 305 votos a favor.
72. Al efecto, tal como ya se encuentra narrado y consta en autos del expediente conformado por el presente asunto, a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2024, asistieron 652 personas. De este universo de personas, 460 decidieron dar por terminado el mandato conferido al Regidor de Hacienda propietario, 120 personas estuvieron a favor que continuara con su mandato y 28 personas se abstuvieron de votar.
73. Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de personas presentes en el proceso de Terminación Anticipada de Mandato 2024, como sigue:  $(652/3=217)$  del cociente obtenido 217 se multiplica por 2 ( $217*2=434$ ) resultando así la proporción de 434, que para este caso **las 460 personas que votaron a favor por la Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Hacienda propietario sí representan una mayoría calificada.**
74. Por tanto, si de un total de 652 personas que asistieron a la asamblea general comunitaria, 460 votaron por la TAM, se concluye que el requisito de la mayoría calificada se encuentra plenamente satisfecho y acreditado.
75. Otra razón para robustecer y corroborar la existencia de una mayoría calificada en el presente caso, tiene que ver con la postura de la Sala Superior respecto que la exigida mayoría calificada se obtiene de las

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI99.pdf>

personas asistentes a una asamblea general comunitaria donde se determina sobre la Terminación Anticipada de Mandato.

**76.** En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

**77.** Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

**78.** En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato del concejal propietario de la Regiduría de Hacienda en estudio y que se realizó el 13 de abril de 2024, en Santa María Yucuhiti, Oaxaca.

**a) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**79.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>22</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>23</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa se

---

<sup>22</sup> Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq).

<sup>23</sup> Consultado con fecha 29 de abril de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.**

**80.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**81.** Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento Municipal de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue nombrada, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**82.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Consejo General no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**83.** Tampoco se tiene información que la persona electa tenga suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**84.** Tampoco se tiene información que la persona electa tenga suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**85.** Además, el requisito de elegibilidad se refuerza porque procedieron en términos de lo que establece el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, así como por el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**b) La debida integración del expediente.**

**86.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**c) De los derechos fundamentales.**

**87.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**d) Controversias.**

**88.** Existe inconformidad de la suplente de la Regiduría de Hacienda básicamente porque no se le tomó en cuenta para asumir la titularidad de dicha concejalía y manifestó que ella está dispuesta en aceptar la responsabilidad. Al respecto, debe decirse que, como lo manifestaron los integrantes del Ayuntamiento, no existe disposición legal o constitucional que obligue a una asamblea a llamar al concejal suplente cuando se concluya anticipadamente el mandato del concejal propietario.

**70.** En efecto, existen disposiciones específicas o supuestos concretos en la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca que permiten llamar al suplente, no obstante, tales hipótesis están condicionadas a que la persona titular pida licencia por determinado tiempo o que abandone el cargo. En el caso, ninguna referencia existe respecto de casos de TAM.

**71.** Por tanto, si la comunidad decidió libremente, y en ejercicio del derecho a la autonomía, nombrar a una persona distinta de la suplente para ocupar el cargo de concejal propietario de la Regiduría de Hacienda, la cual venía ejerciendo el ciudadano Oscar Noel López Pérez y cuyo mandato se concluyó anticipadamente, y además lo hizo conforme a su sistema

normativo indígena, para esta autoridad electoral no tiene mayor opción más que respetar la decisión.

- 72.** Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, ha explicado que existen cuestiones que sólo a las comunidades indígenas corresponden resolver “de conformidad con sus propias costumbres”, y que las decisiones que al efecto determinen “no puede más que ser respetada” por el Estado.
- 73.** En el presente caso, la decisión adoptada por la comunidad de Santa María Yucuhiti, a través de mecanismos tradicionales como lo es la asamblea comunitaria y la votación a mano alzada, debe ser respetada ya que fue al amparo de su derecho a la libre determinación y autonomía.
- 74.** Es de recordar que el artículo 273 de la LIPEEO confiere a este Instituto la calidad de garante de los derechos de las comunidades indígenas y afro-mexicanas, por tanto, respetar la decisión comunitaria de Santa María Yucuhiti forma parte del cumplimiento a esa obligación legal, constitucional y convencional que se tiene.
- 75.** Por otra parte, también existe inconformidad de las autoridades comunitarias de Yosonicaje con los términos en que se desarrolló la TAM del concejal propietario de la Regiduría de Hacienda, empero, de la documentación presentada es posible apreciar que tuvieron oportunidad de ejercer su derecho a participar y votar tanto en la asamblea del 25 de marzo como la del 13 de abril de 2024, entonces, ninguna afectación a sus derechos se ha generado con las determinaciones de las asambleas, de las cuales, ellos mismos han sido partícipes. Aun así, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.
- 76.** Finalmente, también existe inconformidad del ciudadano Oscar Noel López Pérez, quien venía desempeñándose como concejal propietario de la Regiduría de Hacienda, por los términos en que se desarrollaron las respectivas asambleas que se analizan.
- 77.** Para esta autoridad electoral se trata de apreciaciones que carecen de cualquier sustento probatorio porque, con las documentales remitidas, es posible concluir que en la asamblea del 25 de marzo de 2024 se acordó convocar específicamente para decidir sobre la TAM de su cargo y que ello se materializó en la asamblea del 13 de abril de 2024, donde manifestó su conformidad dado que aceptó sujetarse a lo que determine la asamblea,

siendo así que después que se declaró procedente la TAM de la Regiduría de Hacienda propietaria, aceptó entregar libremente el sello y bastón de mando al Regidor electo.

**78.** Por lo demás, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral. Aun así, quedan a salvos sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

#### **e) Comunicar Acuerdo.**

**79.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno del Estado y a las partes dentro del expediente.

#### **Conclusión.**

**80.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, electa en el año 2022, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2024.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida la elección extraordinaria** de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las persona que obtuvo la mayoría de los votos y que integrara el Ayuntamiento para fungir en lo que resta del período de

tres años, que comprende a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

CONCEJALÍA PROPIETARIA ELECTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 2024		
NP	CARGO	PROPIETARIO
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEMETRIO MELCHOR GARCÍA LÓPEZ

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto PRIMERO, respecto de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, se dejan a salvo los derechos del C. Oscar Noel López Pérez; Anabel Olivia Ortiz López; el Agente Municipal propietario, el Agente Municipal Suplente, la Regidora de Hacienda, la Tesorera, el Regidor de Educación y Cultura, y el Comandante, todos de Yosonicaje, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

**CUARTO.** Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

**QUINTO.** Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, para que en efecto se garantice una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales y el libre ejercicio de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la CUARTA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA URGENTE**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**